

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

REGLAMENTO Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31, 32, 32-bis, 33, 34, 35, 36, 38, 39 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 18 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá, además de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por:

- I. Comités Sistema-Producto:** Los Comités Sistema-Producto que se derivan de la Ley;
- II. Consejeros del Consejo Mexicano:** Los representantes que integran el Consejo Mexicano, indicados en el artículo 6 del presente Reglamento;
- III. Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Presidente:** El Presidente del Consejo Mexicano;
- V. Reglamento:** El Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Secretario Consejero:** El Secretario Consejero del Consejo Mexicano, y
- VII. Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Mexicano.

Artículo 3.- En términos del artículo 17 de la Ley, el Consejo Mexicano es una instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Artículo 4.- El Consejo Mexicano, participará con la Comisión Intersecretarial, haciendo propuestas relativas a los programas, acciones y normas relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, el Programa Especial Concurrente, así como de los sistemas y servicios especializados previstos en la Ley.

Asimismo, participará con la Comisión Intersecretarial en la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas establecidos en la Ley.

Artículo 5.- La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MEXICANO

Artículo 6.- Para la realización de las funciones encomendadas al Consejo Mexicano, éste será integrado por:

- I.** El Presidente, que será el Titular de la Secretaría;
- II.** Los miembros de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en términos del artículo 21 de la Ley, y
- III.** Los representantes debidamente acreditados de:
 - a)** Las organizaciones nacionales rurales del sector social y privado;

- b) Las organizaciones nacionales agroindustriales de comercialización y por rama de producción agropecuaria;
- c) Los Comités Sistemas Producto legalmente constituidos de acuerdo a la Ley;
- d) Los representantes de los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable, y
- e) Las instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales.

Los integrantes del Consejo Mexicano, debidamente acreditados, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones tanto del Consejo Mexicano, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen.

Los suplentes de los Consejeros del Consejo Mexicano, únicamente podrán participar en las sesiones en ausencia del titular.

Artículo 7.- En el Consejo Mexicano participarán con el carácter de invitados permanentes, con voz, sin voto, un Senador y un Diputado designados por las Comisiones del Sector Rural de ambas Cámaras.

El Consejo Mexicano, para su operación y funcionamiento, contará con un Secretario Técnico y un Secretario Consejero, el primero designado por el Presidente de entre aquellos servidores públicos de la Secretaría y el segundo, designado por acuerdo de dicho Consejo Mexicano de entre sus miembros.

Cada integrante e invitado permanente del Consejo Mexicano deberá notificar por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente para asistir a las sesiones tanto del Pleno, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen.

Artículo 8.- Las solicitudes para acreditar nuevos integrantes del Consejo Mexicano deberán presentarse por escrito, dirigidas al Presidente, mismas que serán dictaminadas por la Comisión de Trabajo Legislativo, de acuerdo con los lineamientos que para este efecto acuerde el Pleno del Consejo Mexicano.

Artículo 9.- El Consejo Mexicano podrá constituir comisiones de trabajo en temas sustantivos materia de la Ley estableciendo su objeto, duración, integración, así como las bases mínimas para su funcionamiento mediante acuerdos.

Artículo 10.- La constitución, integración y funcionamiento del Consejo Mexicano y de sus comisiones de trabajo no implicará el establecimiento de nuevas unidades administrativas y se aprovecharán las capacidades institucionales de sus integrantes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo Mexicano y de sus comisiones serán honoríficos.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MEXICANO

Artículo 11.- El Consejo Mexicano tendrá las siguientes funciones:

- I. Desahogar las consultas relacionadas con sus funciones en materia de desarrollo rural que efectúen servidores públicos de los tres órdenes de gobierno;
- II. Promover el crecimiento de la Producción en el Sector Agropecuario y al manejo eficiente de los recursos, participando con la Comisión Intersecretarial en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable;
- III. Promover la investigación para el desarrollo rural sustentable, tendientes a acelerar el crecimiento del Sector Agropecuario;
- IV. Participar en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y los de Desarrollo Rural Sustentable a cargo del Gobierno Federal;
- V. Determinar el objeto, duración, integración y bases mínimas de funcionamiento de las comisiones de trabajo que constituya;
- VI. Emitir propuestas o recomendaciones a la Comisión Intersecretarial para la elaboración del proyecto presupuestario para el Programa Especial Concurrente, previendo que dicho programa considere al menos, la vigencia de los Programas Sectoriales relacionados con la materia de la Ley;

- VII.** Opinar y sugerir sobre los requisitos y criterios que deberán incluir los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, población objetivo, territorialidad, equidad y los demás que establezca la Comisión Intersecretarial;
- VIII.** Emitir propuestas para permitir la definición de los mecanismos por parte de la Comisión Intersecretarial para favorecer la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, con el fin de aprovechar tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada;
- IX.** Emitir opiniones sobre los lineamientos para el Programa Nacional de Fomento a la Organización Económica del Sector Rural;
- X.** Participar en la promoción de un Programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua;
- XI.** Colaborar en la formulación de opiniones y propuestas sobre las Reglas de Operación de los programas a través de los cuales se otorguen apoyos o subsidios relacionados con el Programa Especial Concurrente;
- XII.** Proponer al Ejecutivo Federal que emprenda, con la participación de productores afectados, demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de los productores nacionales en el ámbito internacional y cuando en derecho proceda, de acciones regulatorias que compensen prácticas desleales de comercio internacional;
- XIII.** Participar, con la Comisión Intersecretarial, en la integración, funcionamiento y difusión de los Sistemas previstos por la Ley;
- XIV.** Colaborar con los Consejos Estatales y Municipales en la determinación de los mecanismos para promover y fomentar el desarrollo del capital social en el medio rural;
- XV.** Participar, con la Comisión Intersecretarial y los gobiernos de las entidades federativas, en el establecimiento de indicadores y criterios para definir las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural;
- XVI.** Participar, con la Comisión Intersecretarial, en la determinación de las zonas de reconversión productiva que se deberán atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite;
- XVII.** Colaborar en el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores;
- XVIII.** Promover, con la Comisión Intersecretarial y los Comités Sistema-Producto correspondientes, la emisión de opiniones para la determinación anual o extraordinaria de las salvedades, adiciones y modalidades de los productos que se consideren básicos y estratégicos;
- XIX.** Emitir propuestas a la Comisión Intersecretarial sobre la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la Ley y la normatividad aplicable;
- XX.** Proponer el establecimiento de las medidas de regulación y fomento conducentes a la designación de la carga de ganado adecuado a la capacidad de las tierras de pastoreo y al incremento de su condición, de acuerdo con la tecnología disponible y las recomendaciones técnicas respectivas;
- XXI.** Participar, en congruencia con los compromisos adquiridos por el país, en la definición de los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización que afecten al ingreso de los productores, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción;
- XXII.** Emitir propuestas sobre la elaboración del Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas correspondientes, considerando las recomendaciones realizadas por los Comités Sistema-Producto;

XXIII. Emitir los lineamientos que contienen criterios para acreditar a nuevos integrantes del Consejo Mexicano, y

XXIV. Las demás que prevea la Ley.

La función de participar que tiene en este artículo el Consejo Mexicano, se desarrollará a través de la emisión de opiniones, estudios e investigaciones, que pondrá a consideración de la Comisión Intersecretarial.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE CONSEJO MEXICANO

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Mexicano tendrá las siguientes funciones:

- I.** Actuar como representante del Consejo Mexicano ante las instancias del sector público, privado y social inherentes a su cargo;
- II.** Designar al Presidente Suplente y al Secretario Técnico;
- III.** Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Mexicano;
- IV.** Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico y el Secretario Consejero, las actas de sesiones del Consejo Mexicano;
- V.** Informar los pronunciamientos y recomendaciones cuando así proceda, a la Comisión Intersecretarial y al Presidente de la República, de los acuerdos tomados por el Consejo Mexicano, así como a cualquier otra autoridad, federal, estatal y municipal, cuando se lo soliciten;
- VI.** Someter al Pleno del Consejo Mexicano, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII.** Proponer al Pleno del Consejo Mexicano la creación de comisiones de trabajo, y
- VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Mexicano.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO Y SECRETARIO CONSEJERO

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de temas para la integración del orden del día de las sesiones del Consejo Mexicano;
- II.** Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Mexicano, previo acuerdo del Presidente;
- III.** Levantar la lista de asistencia y verificar el quórum para la realización de las sesiones del Consejo Mexicano;
- IV.** Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario Consejero las actas de las sesiones del Consejo Mexicano;
- V.** Convocar, por instrucción del Presidente, a los Consejeros del Consejo Mexicano, instituciones de los tres órdenes de gobierno, a los entes públicos de los poderes de la Unión; a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo Mexicano;
- VI.** Formular las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los Consejeros del Consejo Mexicano, cinco días hábiles antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión y aprobación;
- VII.** Llevar registro de los suplentes de los integrantes del Consejo Mexicano;
- VIII.** Llevar registro de asistencia de los integrantes del Consejo Mexicano;
- IX.** Llevar registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Mexicano y de su seguimiento;
- X.** Informar, en coordinación con el Secretario Consejero, sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Mexicano;

- XI. Turnar a las comisiones de trabajo, por instrucción del Presidente, los asuntos que les hayan sido asignados;
- XII. Llevar el registro de las comisiones de trabajo que se formen, de sus integrantes y de quienes solicitaron su inscripción;
- XIII. Dar seguimiento y reportar los avances del trabajo efectuado por las comisiones de trabajo, así como integrar los estudios que realicen;
- XIV. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionada con las funciones y actividades del Consejo Mexicano, y someter a consideración de sus miembros o del Presidente, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno, y
- XV. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 14.- El Secretario Consejero tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Presidente y el Secretario Técnico el orden del día de las sesiones del Consejo Mexicano;
- II. Informar, en coordinación con el Secretario Técnico, al Consejo Mexicano sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario Técnico las actas de las sesiones del Consejo Mexicano;
- IV. Participar en las comisiones de trabajo que se le asigne en el Pleno del Consejo Mexicano, siempre y cuando así lo requiera el tema a tratar, y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO MEXICANO

Artículo 15.- Los Consejeros del Consejo Mexicano tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Mexicano a las que sean convocados;
- II. Designar a su suplente ante el Pleno y las comisiones de trabajo notificando por escrito al Secretario Técnico;
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo Mexicano;
- IV. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo Mexicano;
- V. Proponer asuntos para análisis y discusión en la agenda del Consejo Mexicano;
- VI. Proponer al Pleno del Consejo Mexicano la creación de comisiones de trabajo;
- VII. Participar o coordinar comisiones de trabajo, en el ámbito de sus atribuciones, cuando así lo apruebe el Consejo Mexicano, en los términos que establezca el presente Reglamento, y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Mexicano.

Artículo 16.- Los Consejeros del Consejo Mexicano deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 17.- Los coordinadores de las comisiones de trabajo y los integrantes del Consejo Mexicano, podrán representar al Consejo Mexicano, en los foros en los que participen, siempre que se cuente con la aprobación del Pleno.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MEXICANO

Artículo 18.- Las sesiones del Consejo Mexicano serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizarán de acuerdo al calendario que se apruebe en la primera sesión del año que se trate y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 19.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán señalar lugar, fecha y hora de su celebración, a la cual se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, misma que será enviada a los Consejeros del Consejo Mexicano e invitados con al menos cinco días hábiles previos a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 20.- Las sesiones de trabajo del Consejo Mexicano se efectuarán en las instalaciones de la Secretaría sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier otra plaza del territorio nacional. Para tal efecto, se hará del conocimiento de los Consejeros del Consejo Mexicano del cambio de sede de la sesión, a través de la convocatoria respectiva.

Artículo 21.- Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando a propuesta de por lo menos el cincuenta por ciento de los Consejeros del Consejo Mexicano, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas. La notificación a estas sesiones se hará con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha, hora de la misma, acompañándose el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

Artículo 22.- A fin de que cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, el cincuenta por ciento de sus miembros más uno. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos quince días hábiles se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de asistentes de Consejeros del Consejo Mexicano y los acuerdos adoptados serán válidos.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Mexicano serán conducidas por su Presidente y en su ausencia por el Presidente Suplente.

Artículo 24.- En el desarrollo de las sesiones del Consejo Mexicano, la intervención de los asistentes será en un máximo de tres ocasiones y con una duración no mayor a cinco minutos.

Artículo 25.- Los acuerdos que tome el Consejo Mexicano deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Mexicano, se ejecutarán por sus integrantes, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27.- Cuando un representante, de los referidos en la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento, deje de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas, el Secretario Técnico informará lo conducente al Consejo Mexicano y solicitará a la representación de que se trate se designe a un nuevo representante.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 28.- El Consejo Mexicano deberá instruir la creación de comisiones de trabajo que se encargarán de estudiar y analizar los temas sustantivos materia de la Ley.

Los estudios, acuerdos y conclusiones de las comisiones de trabajo, serán sometidos para su aprobación al Pleno del Consejo Mexicano.

Artículo 29.- Los Consejeros del Consejo Mexicano deberán formar parte de las comisiones de trabajo que sean de su interés, solicitando su inscripción al Secretario Técnico conforme al procedimiento y formatos que establezca el Presidente.

Artículo 30.- Las comisiones de trabajo que se integren, trabajarán durante un año calendario o hasta la conclusión de su encomienda. Durante su desarrollo presentarán informes parciales al Pleno del Consejo Mexicano y al término de éste presentarán un informe final. En caso de que el período establecido resultare insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo Mexicano, del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

Artículo 31.- Las comisiones de trabajo deberán sesionar cuando menos una vez al mes, procurando puntualidad, agilidad y eficiencia en el desarrollo de las reuniones en caso de que alguna Comisión tenga varios asuntos a tratar y requiera reunirse más de una ocasión por mes, lo podrá hacer con el simple acuerdo de los Consejeros del Consejo Mexicano que conforman la comisión de trabajo.

Artículo 32.- Cada comisión de trabajo contará con un coordinador que será elegido por los integrantes de la propia comisión.

El coordinador será rotado y fungirá como tal por un periodo de cuatro meses, pudiendo ser reelegido hasta en dos ocasiones en caso de que los integrantes de cada comisión de trabajo así lo decidan.

Un representante gubernamental designado entre sus integrantes fungirá como auxiliar técnico de dicha comisión de trabajo.

Artículo 33.- Los coordinadores de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Conducir las sesiones de las comisiones de trabajo;
- II. Firmar conjuntamente con el auxiliar técnico de las comisiones de trabajo las actas de las sesiones a que asista;
- III. Informar al Consejo Mexicano los acuerdos tomados por la comisión de trabajo, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión de trabajo.

Artículo 34.- Los auxiliares técnicos de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir e informar al coordinador sobre las solicitudes de temas para la integración del orden del día de las sesiones de las comisiones de trabajo;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones de las comisiones de trabajo;
- III. Verificar el quórum para la realización de las sesiones de las comisiones de trabajo;
- IV. Firmar conjuntamente con el coordinador las actas de las sesiones de las comisiones de trabajo a las que asista;
- V. Formular las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes de la comisión de trabajo, cinco días hábiles antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión y aprobación;
- VI. Llevar registro de los acuerdos tomados en las sesiones de las comisiones de trabajo y de su seguimiento, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión de trabajo.

Artículo 35.- Las comisiones de trabajo, por medio de su coordinador, comunicarán al Secretario Técnico y al Secretario Consejero los acuerdos y conclusiones de sus sesiones de las comisiones de trabajo, los cuales deberán ser presentados ante el Pleno del Consejo Mexicano para su aprobación.

Artículo 36.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión de trabajo determine dejar de participar, deberá notificarlo por escrito al coordinador y al auxiliar técnico de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

